



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 9 de mayo de 2008

número 38

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- AVISO emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se informa al público en general que está a su disposición la Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región Cuenca de Burgos. 2
- DECRETO emitido por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. 3
- DECRETO emitido por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se reforma el Artículo Primero del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, un área de la Serranía conocida como Zapalinamé, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 83, Ordinario, de fecha 15 de octubre de 1996. 5
- DECRETO emitido por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se establece la primer quincena del mes de mayo de cada año como el día de la colecta anual, del Patronato del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Saltillo, A.C. 6
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la definición de sección de la vialidad primaria Boulevard Felipe J. Mery a 33.00 metros, en el tramo comprendido entre el Boulevard Antonio Cárdenas y el Periférico Luis Echeverría Álvarez, en esta ciudad. 8
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Equipamiento Urbano Transporte a Equipamiento Urbano Oficinas Administrativas de un predio ubicado en el cruce del Boulevard Fundadores y el Boulevard Centenario de Torreón en esta ciudad, en el inmueble conocido como Centro de Convenciones. 10
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la cancelación del Boulevard Artículo 127 (Paso del Agua) en su tramo del Arco Vial Zapalinamé a la calle 17, por considerar que la calle 17 es suficiente para desfogar el tráfico vehicular; así como la modificación de sección de vialidad primaria (40.00 metros) a vialidad local 12

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL PROCURADOR GENERAL  
DE JUSTICIA EN EL ESTADOLIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)

**HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82 fracciones XIII y XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 16 apartado "A", fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, y

### C O N S I D E R A N D O

Que en fecha quince de octubre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el cual se declaró como Área Natural Protegida, la Sierra de Zapalinamé, con el objeto de preservar los recursos naturales existentes, restaurar el equilibrio ecológico de la zona y salvaguardar la diversidad genética de las especies de flora y fauna, principalmente de aquellas en peligro de extinción.

Que la medición llevada a cabo para la delimitación perimetral de la superficie sujeta a conservación ecológica, siguió el método y equipo existente en aquel entonces, situación que en la actualidad ha mostrado cierta discrepancia con la información obtenida en recientes mediciones que se han llevado a cabo, mismas que se han realizado con el uso y aprovechamiento de la tecnología en equipos nuevos y más precisos.

Que el Congreso del Estado aprobó en fecha treinta de noviembre de 2007, la adición de un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, con el objeto de las adecuaciones que se hicieran respecto a la delimitación de un área natural protegida, por razones de uso de tecnología en equipos de medición, que proporcionen datos más correctos y precisos, no se consideraran como modificaciones al decreto que creara el área natural protegida.

Que tomando en consideración lo anterior, en base a la consulta y opinión de expertos en la materia, así como al empleo de equipos modernos de medición, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila, realizó nuevos estudios de cálculo de la zona sujeta a conservación ecológica de la Sierra de Zapalinamé. Los resultados presentan algunas diferencias con la medición original prevista en el Decreto mencionado, por lo que es necesario adecuar el instrumento en mención y tomar los datos de medición obtenidos recientemente como más acertados.

Que las adecuaciones propuestas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila, llevarán a las autoridades estatales y municipales a tener una información más precisa sobre la delimitación de la superficie regida bajo protección especial, debido al alto valor ambiental para Coahuila, por el abastecimiento del recurso hídrico que proporciona a la Región Sureste del Estado, así como por las especies de flora y fauna presentes en la misma, susceptibles de ser protegidas bajo el régimen previsto por la Ley.

Que por lo anteriormente descrito, se considera pertinente la adecuación al Decreto de 1996, en lo que corresponde a la superficie considerada como Zona de Conservación Ecológica de la Sierra de Zapalinamé.

En uso de las facultades antes señaladas y con fundamento en las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, UN ÁREA DE LA SERRANÍA CONOCIDA COMO ZAPALINAME, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 83, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1996.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el Artículo Primero del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, un Área de la Serranía conocida como Zapalinamé, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, un área de la Serranía conocida como "Zapalinamé", la cual cuenta con una superficie de 25,384.38 hectáreas ubicadas en los municipios de Saltillo y Arteaga del Estado de Coahuila, cuya descripción analítica-topográfica es la siguiente:

El polígono se inicia en el punto 1 de coordenadas X= 300,050; Y= 280, 4750; partiendo de este punto con rumbo 56.5° se llega al punto 2 de coordenadas X = 303,800; Y= 280, 7300; partiendo de este punto con rumbo 13.5° Noroeste se llega al punto 3 de X= 303,700; Y= 280, 8300; partiendo de este punto y siguiendo la cota 1800 msnm (metros sobre el nivel del mar) con una dirección aproximada del Noreste hasta encontrar la Carretera 57 en el cañón el Chorro se llega al vértice 4 de coordenadas X= 318,900; Y=2811,200; partiendo de este punto siguiendo la carretera 57 en una dirección Sureste se llega al punto 5 de coordenadas X=319,350; Y=2808,950; partiendo de este punto en una dirección Oeste franca se llega al punto 6 de coordenadas X=318,800; Y=2808,950; exactamente en la cota de los 2100 msnm, partiendo de este punto y siguiendo dicha cota en una dirección aproximada Suroeste se llega al punto 7 coordenadas X=314,500; Y=2807,300; partiendo de este punto y en una dirección

Noroeste con rumbo 78. 5° se llega al punto 8 con coordenadas X=312,400; Y=2807,750; en el lugar conocido Cañón de Conchos, partiendo de este punto en una dirección 7.5° Noroeste se llega al punto 9 de coordenadas X=311,950; Y=2804,100; partiendo de este punto con un rumbo de 30° Suroeste se llega al punto 10 de X=311,200; Y=2802,650; de este punto y en dirección 75° Noroeste se llega al punto 11 de X=308,750; Y=2803,300; de este punto y en dirección Sur franca se llega al punto 12 de X=308,700; Y=2801,100; exactamente en la cota de los 2300 msnm, de este punto, siguiendo la cota antes mencionada y en una dirección aproximada Sureste se llega al punto 13 de X=310,350; Y=2800,000; partiendo de este punto y con una dirección Este franca se llega al punto 14 de coordenadas X=315,450; Y=2800,000; en el lugar conocido como Pino Gacho, partiendo de este punto con rumbo 55° Noreste se llega al punto 15 de coordenadas X=315,450; Y=2800,150; en la cota de nivel de 2100 msnm, partiendo de este punto con una dirección aproximada del Sureste se llega al punto 16 de coordenadas X=318,350; Y=2799,600; partiendo de este punto con un rumbo de 11° Sureste se llega al punto 17 de coordenadas X=318,200; Y=2799,250; exactamente en la cota de los 2200 msnm, siguiendo esta cota con un rumbo aproximado Sureste se llega al punto 18 de coordenadas X=317,800; Y=2798,250; partiendo de este punto con un rumbo de 36° Suroeste se llega al punto 19 de coordenadas X=316,650; Y=2796,980; partiendo de este punto siguiendo la cota 1200 msnm, hasta el partiaguas se encuentra el punto 20 de coordenadas X=316,100; Y=2795,550; partiendo de este punto siguiendo el parteaguas de la sierra pasando por el cerro El Yerbániz se llega al punto 21 de coordenadas X=300,900; Y=2794,450; partiendo de esto con rumbo franco oeste se llega al punto 22 de coordenadas X= 299,750; Y= 2794,350; interceptando en la cota 2300 msnm, siguiendo la cota antes mencionada con un rumbo aproximado del Noreste se llega al punto 23 de coordenadas X= 306, 100; Y= 2796,800; partiendo de este punto con un rumbo de 24° se llega al punto 24 de coordenadas X= 305,900; Y=2797,150; partiendo de este punto siguiendo la cota de los 2400 msnm con una dirección aproximada Noreste hasta llegar al punto 25 de coordenadas= 303,500; Y= 2799,300; partiendo de este punto con rumbo franco Oeste se llega al punto 26 de coordenadas X=301,500; Y= 2799,400; en la cañada salsipuedes interceptando la cota de los 2300 msnm, partiendo de este punto y siguiendo la cota antes mencionada en una dirección Este se llega al punto 27 de coordenadas X= 298,100; Y= 2798,700; partiendo de este punto en una dirección Sur franco se llega al punto 28 de coordenadas X= 298,100; Y= 2798,450; interceptando la cota de nivel de los 2200 msnm, partiendo de este punto siguiendo la cota antes mencionada en una dirección aproximada Suroeste se llega al punto 29 de coordenadas X=293,900; Y= 2795,400; partiendo de este punto en dirección Sur hasta cortar la cota de los 2100 msnm se llega al punto 30 de coordenadas X= 293,850; Y= 2794,600; partiendo de este punto en una dirección con un rumbo de 75° Suroeste se llega al punto 31 de coordenadas X= 292,750; Y= 2794,300; partiendo de punto con una dirección 62.5° Noroeste se llega al punto 32 de coordenadas X= 291,600; Y= 2794,800; interceptando la cota de nivel 2000 msnm, partiendo de este punto y siguiendo la cota de nivel antes mencionada y siguiendo una dirección aproximada Noreste se llega al punto 33 de coordenadas X=295,250; Y=2801,050; localizada en la Boca del Cañón de las Terneras, partiendo de este punto con un rumbo de 44.5° Noroeste, interceptando la carretera 54 encontramos el punto 34 de coordenadas X=293, 500; Y=2802,950; partiendo de este punto con rumbo franco Oeste se llega al punto 35 de coordenadas X=290,250; Y=2802,900; partiendo de este punto con rumbo 26° Noreste se llega al punto 36 con coordenadas X=291,600; Y=2805,700; partiendo de este punto con un rumbo de 32° Sureste se llega al punto 37 de coordenadas X= 297,908; Y=2804,168; interceptado carretera 54 exactamente en el monumento antiguo que conmemora la batalla de la Angostura, partiendo de este punto y siguiendo la carretera antes mencionada con dirección Noreste se llega al punto 38, en el lugar conocido como la Herradura de coordenadas X=295,901; Y=2805,559; partiendo de este punto de Sureste se llega al punto 39 de coordenadas X=294,458; Y=2804,324; partiendo de este punto con un rumbo Noreste se llega al punto inicial con coordenadas X=300,050; Y=2804,750; en donde se cierra el polígono.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil ocho.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
(RÚBRICA)

**DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 88 de la Constitución Política Local; 9 y 16, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y